

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de 2023. A despacho de la señora juez, la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Auto Interlocutorio No. 316 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-03-010-2023-00148-00

Revisada la anterior demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con Nit. 860034313-7, por medio de apoderada judicial, en contra de **LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO**, identificada con C.C. No. 51.783.748, observa el Despacho lo siguiente:

No se allegó la documentación correspondiente a la demandada LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO, toda vez que aporta un pagaré y una escritura pública de una persona totalmente diferente, adicionalmente, el certificado de tradición que adjuntan como anexo tiene el número de matrícula inmobiliaria No. 370-295715 y el número de matrícula que se menciona en el escrito de demanda es el 370-949318, correspondiente a la Casa y Lote 97 ubicada en la Calle 30 No. 1B-100 Condominio Sol del Campo de Jamundí- Valle.

No se aportó el Contrato de Leasing Habitacional No. 06001015700140431, suscrito entre la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A y la señora LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO. Lo anterior conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificada con Nit. 860034313-7, por medio de apoderada judicial, en contra de **LUZ STELLA SUAREZ AGUDELO**, identificada con C.C. No. 51.783.748, por las razones anotadas.

2. CONCEDER el término de CINCO (5) DIAS para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte demandante a la abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con C.C. No. No.66.928.937 de Cali (V), portadora de la Tarjeta Profesional No. 142.305 del C.S.J.

4. TENER como dependiente judicial a la señora **JENNY RIVERA HERNANDEZ**, identificada con C.C. 42.138.905, para que tenga acceso al expediente en la forma aludida en el escrito anterior y con todas las facultades que le otorga el artículo 123 del C.G.P.

ANOTAR que en el eventual caso que la apoderada judicial requiera un dependiente diferente a los autorizados para el retiro de oficio o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

5. NOTIFICAR esta decisión por Estados electrónicos en el Portal Rama Judicial.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez décima Civil del Circuito de Cali

CO

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a1042f7105b038d9308edec20f54a58d16d89b7dc614913da1b5bb3f65b08f**
Documento generado en 28/06/2023 09:29:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>